



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0 4 4 9 

(
0 5 AGO 2022
)

“Por medio de la cual se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Documento de Orientaciones Transitorias Para la Gestión de Proyectos de Inversión y demás disposiciones concordantes”

**EL GOBERNADOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del Acto legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia constituyó La Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el citado artículo 1 del Acto legislativo 05 de 2019, señala que *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, así como el contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

“Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y

recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 señala que:

"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales".

(...)

"Corresponde al jefe del Órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia".

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2021, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

"Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del Proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores de índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyecto de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión, (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución,

seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 del Decreto No. 1821 de 2020.

Que, el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020 determina que, desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 establece que:

"Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas (...) serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación".

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición y será (La entidad ejecutora) la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 define que "*La ejecución de proyectos se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la citada ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes*". El ejecutor garantizará a su vez la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que, el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 determina que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y de Asignación para la Inversión Regional 60% podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

Que, el artículo 205 de la Ley 2056, el cual define la disponibilidad inicial en el presupuesto del sistema General de Regalías 2021 – 2022 en su numeral 5 menciona que "*Lo que correspondía al "Fondo de Desarrollo Regional - Parágrafo 8° transitorio del Art. 361 de la C.P." se homologará a la "Asignación para la inversión Regional - Parágrafo 8° transitorio del Art. 361 de la C.P." y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.*"

Que el numeral 1.2.10.1.2 del Decreto 1821 de 2020 Reglamentario del Sistema General de Regalías, adicionado por el artículo primero del Decreto 804 de 2021, señala:

ARTICULO 1.2.10.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente título aplican a las entidades beneficiarias y ejecutoras de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, las cuales se definen para efectos del SSEC, así:

- a) **Entidad beneficiaria:** Corresponde a aquellas entidades que reciben asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías.
- b) **Entidad Ejecutora:** Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el párrafo primero del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u Órganos de que tratan los artículos 35 y 36, "deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados a más tardar dentro de los seis (06) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión".

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los Órganos de control.

Se exceptúan los casos en que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proyecto de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (06) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este párrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina incorporó dentro de su Plan Participativo de Desarrollo Departamental "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO", para la vigencia 2020 - 2023 el capítulo independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías aprobado mediante decreto No. 0241 del 28 de junio de 2021.

Que mediante Ordenanza N°006 expedida el día 29 de Julio del año 2022 La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina aprobó la inclusión de nuevas iniciativas dentro del Capítulo Independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - SGR" del Plan de Desarrollo Departamental "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023 DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA" las cuales son susceptibles de ser financiadas con recursos de las Fuentes de Asignación de Inversión Regional en atención a los principios de Desarrollo competitivo y productivo del Departamento con enfoque participativo, democrático, étnico y de Concertación, tal como se relacionan a continuación:

ITEM	NOMBRE PROYECTO / INICIATIVA	SECTOR
------	------------------------------	--------

1	Construcción, mejoramiento y rehabilitación del sistema vial terrestre, espacios peatonales, drenajes pluviales	Transporte
2	Construcción, mejoramiento y rehabilitación del sistema de Alcantarillado	Medio Ambiente
3	Construcción, mejoramiento y rehabilitación del sistema de Acueductos	Medio Ambiente
4	Transformación a fuentes no convencionales de energía renovable y eficiencia energética del Departamento	Minas y Energía
5	Construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura educativa	Educación

Que el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CARRERA 13, AVENIDA LOMA BARRACK Y AVENIDA COLÓN DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA"**, identificado con código BPIN 2022002880007 se encuentra acorde con la iniciativa numero 1 del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías y que se denomina "Construcción, mejoramiento y rehabilitación del sistema vial terrestre, espacios peatonales, drenajes pluviales" del sector Transporte.

Que el proyecto de inversión mencionado en el párrafo anterior, el cual es presentado por el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 y 1.2.1.2.8 del Decreto No. 1821 de 2020 correspondiente a: Primera Etapa: Formulación y presentación de proyectos; Segunda Etapa: Viabilidad y registro en el Banco de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías; Tercera Etapa: Priorización y Aprobación. Así mismo y en virtud del título 4 del acuerdo 04 de 2021 expedido por la Comisión Rectora, relacionado con la viabilidad de los proyectos de inversión.

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que la entidad designada ejecutora por las entidades y órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proyecto de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda.

Que en virtud de lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO 1. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión en cumplimiento de la etapa tres del ciclo de proyectos de inversión del decreto 1821 de 2020 y designar la entidad pública ejecutora tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022002880007	Mejoramiento y rehabilitación de carrera 13, avenida Loma Barrack y avenida Colón de la Isla de San Andrés, priorizadas en el plan vial del departamento San Andrés y Providencia	Transporte	Factibilidad Fase 3	\$ 69.481.216.679,00
Fuentes	Tipo de Recurso	Cronograma MGA	Valor	
Departamentos – San Andrés y Providencia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2022	\$ 51.738.248.241,00	
Departamentos – San Andrés y Providencia	SGR – Asignación para la inversión regional 60% - Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz	2022	\$ 17.742.968.438,00	

Vigencia Presupuestal Aprobada			
Fuentes Aprobadas	Tipo de Recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Departamentos – San Andrés y Providencia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2021 – 2022	\$ 51.738.248.241,00
Departamentos – San Andrés y Providencia	SGR – Asignación para la inversión regional 60% - Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz	2021 – 2022	\$ 17.742.968.438,00
Entidad Pública designada ejecutora del proyecto	AREMCA	Valor Ejecución	\$ 67.055.285.040,00
		Valor Interventoría	\$ 2.425.931.639,00

ARTICULO 2. La entidad pública designada en el artículo anterior como ejecutora del proyecto aprobado, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde su aprobación hasta su cierre de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTICULO 3. El proyecto de inversión deberá ser ejecutado de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

ARTICULO 4. Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora, expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (06) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia encargada, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión (Incluidos los correspondientes a permisos y licencias ambientales), de

conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO 5. De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, si a los seis (06) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto a cargo de los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos.

ARTICULO 6. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Gobernador

Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Cat